

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**28133** *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Asunción Suárez López.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de julio de 1977 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 505.720, promovido por doña Asunción Suárez López, sobre reconocimiento de servicios interinos a efectos de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Asunción Suárez López contra la resolución de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que denegó su pretensión en orden al reconocimiento de servicios interinos a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución impugnada; sin hacer expresa declaración de costas.

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 11 de octubre de 1977.—El Secretario de Estado,  
José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**28134** *ORDEN de 8 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de julio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Joaquín Fernández Rivera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don Joaquín Fernández Rivera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministro del Ejército que, primero tácitamente y posteriormente en 20 de octubre de 1976, desestimaron su solicitud, se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Joaquín Fernández Rivera contra las resoluciones del Ministerio del Ejército que, primero tácitamente y posteriormente por acuerdo expreso de veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, denegaron la solicitud del recurrente sobre reconocimiento del derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, con efectos de la fecha en que fue establecido, por ser los indicados actos administrativos nulos, al no ser conformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a percibir dicho complemento con efectos desde la fecha en que fue establecido; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**28135** *REAL DECRETO 2991/1977, de 15 de octubre, por el que se concede franquicia arancelaria y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de dos vehículos «Mercedes Benz» con destino al Parque Móvil Ministerial para atender los servicios que le están encomendados.*

El Parque Móvil Ministerial, dependiente de la Dirección General del Patrimonio del Estado, solicita franquicia arancelaria para un vehículo automóvil marca «Mercedes Benz», modelo cuatrocientos cincuenta «Sel Sloop», motor número 117986-12-015599, bastidor número 116033-12-059638, y otro «Mercedes Benz», modelo cuatrocientos cincuenta «Sel seis punto nueve», motor número 100985-12-002380, bastidor número 116.036-12-002291, adquiridos con destino a los servicios de gran representación que le están encomendados, cuya importación está amparada en licencia concedida por el Ministerio de Comercio número seis millones trescientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y dos.

El apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria uno/mil novecientos sesenta, de uno de mayo, autoriza al Gobierno para conceder franquicia de derechos de Arancel con motivo de interés público, y, habiendo emitido su informe favorable el Ministerio de Comercio, se estima procedente conceder dicha franquicia, extendiéndola asimismo al Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, en aplicación de lo previsto en el artículo diecisiete, uno, c), del texto refundido de los Impuestos integrantes de la Renta de Aduanas, aprobado por Decreto quinientos once/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede franquicia de derechos de Arancel y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación, con destino al Parque Móvil Ministerial de la Dirección General del Patrimonio del Estado, de un automóvil marca «Mercedes Benz», modelo cuatrocientos cincuenta «Sel Saloon», motor número 117986-12-015599, bastidor número 116033-12-059638, y otro «Mercedes Benz», modelo cuatrocientos cincuenta «Sel seis punto nueve», motor número 100985-12-002380, bastidor número 116.036-12-002291, que dicho Organismo precisa para llevar a efecto los servicios de gran representación que le están encomendados.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, por mediación de la Dirección General de Aduanas, dictará las normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ